***ESTATUTOS de la Asociación Asturiana de Neuropsiquiatría y Salud Mental (Profesionales de Salud Mental); Modificación para la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación***

**INDICE**

**CAPITULO PRIMERO**

Denominación, fines, ámbito

**CAPITULO SEGUNDO**

Miembros, composición, deberes, derechos

**CAPITULO TERCERO**

Órganos de la Asociación, funcionamiento, acuerdos, mayorías,

Junta Directiva, vocalías

**CAPITULO CUARTO**

Régimen electoral

**CAPITULO QUINTO**

Fondos de la Asociación, presupuestos y recursos económicos

**CAPITULO SEXTO**

Disolución y Liquidación

**CAPITULO SÉPTIMO**

Resolución de Conflictos

**CAPITULO OCTAVO**

Modificación de los Estatutos

**DISPOSICION ADICIONAL**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, TEMPORALIDAD Y FINES.**

**Articulo 1º.- DENOMINACIÓN .**

El organismo que se rige por los presentes Estatutos, se denomina: **Asociación Asturiana de Neuropsiquiatría y Salud Mental**, **Profesionales de Salud Mental**, **(AAN)**

Se modifican los Estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y demás normas que la desarrollen. Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

Para la actividad regular de esta Entidad y en lo no previsto en los presentes Estatutos se adoptaran los procedimientos de conformidad a la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre del Procedimiento Administrativo Común.

**Articulo 2º.- PERSONALIDAD JURIDICA**

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia, independientemente de la de sus asociados, conforme al Capitulo II, Título II del Libro I del Código Civil español, Art.35 y siguientes del mismo y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y deberes en los términos previstos por estos Estatutos y la legislación vigente.

Tanto para la consecución de sus fines como en la utilización de los medios propuestos, la Asociación carece de ánimo de lucro de acuerdo con la legislación vigente.

**Articulo 3º.- AMBITO TERRITORIAL**

La Asociación Asturiana de Neuropsiquiatría y Salud Mental se constituye como organización territorial de la Asociación Española de Neuropsiquiatría , en los términos establecidos en los Estatutos de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, siendo su ámbito territorial de actuación el Principado de Asturias.

**Articulo 4º.- DOMICILIO**

Se establece el domicilio de la Asociación en Carretera de Granda 603 - 5. 33394 Gijón. pudiendo ser trasladada a cualquier otra localidad del Principado, por acuerdo de la Asamblea General. Así mismo la apertura de otras posibles sedes, o bien los cambios de domicilios dentro de la propia localidad serán aprobados por acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación.

**Articulo 5º.- DURACION.**

##### La Asociación AAN se constituye con carácter indefinido.

**Articulo 6º.- FINES**

La Asociación Asturiana de Neuropsiquiatría y Salud Mental tiene como Finalidad: contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, al conocimiento, progreso y difusión de las ciencias relacionadas con la salud mental y de la asistencia psiquiátrica en el ámbito de la comunidad autónoma asturiana.

La Asociación se coordinara con todas aquellas organizaciones, asociaciones e instituciones que existan en el territorio asturiano y trabajen en pro del objetivo anteriormente enunciado.

**Articulo 7º.- ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. SESIONES CIENTÍFICAS

La Asociación podrá celebrar Congresos y organizar o promover cursos y reuniones científicas. La Asamblea General determinará la fecha y lugar donde se celebrarán estas actividades, así como los temas de las ponencias y las personas encargadas de ellas.

En sus actividades científicas la Asociación estará abierta a las diferentes corrientes y orientaciones.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea las normas para la realización de estas reuniones, estará representada en los Comités Organizador y Científico y velará por el nivel técnico y calidad de las mismas.

1. DE LAS COMISIONES, SECCIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

A fin de facilitar las actividades de la asociación podrán formarse Comisiones, Secciones y Grupos de Trabajo. Serán elegidos sus componentes en la Asamblea General y tendrán vigencia el tiempo de mandato de la Junta Directiva.

El contenido de las Comisiones será el de asesorar a la Junta Directiva en los asuntos de interés general para la Asociación. Corresponde a la Asamblea General determinar el número y tipo de Comisiones y su tiempo de actuación, así como la elección o eventual revocación de los miembros responsables de cada Comisión. Las coordinaciones de las comisiones estará a cargo del Vicepresidente/a o en quien delegue la Junta Directiva de entre sus componentes.

La Asociación tenderá a constituir Secciones de asociados, que agrupe orientaciones, tendencias o conjuntos de asociados con intereses específicos comunes a nivel científico o profesional.

La Junta Directiva podrá constituir cuantos Grupos de Trabajo considera necesarios para desarrollar su labor.

1. DE LAS PUBLICACIONES Y REVISTAS

La Asociación tenderá a promover y facilitar el intercambio de información de la forma que en cada momento se determine.

**CAPITULO II**

#### LOS ASOCIADOS

**Articulo 8º.- CAPACIDAD**

Serán considerados socios toda persona física, mayor de edad, estando en pleno uso de los derechos Civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y que libre y voluntariamente lo solicite y acepte lo establecido en los estatutos de la Asociación.

Podrá ser miembro de la Asociación cualquier profesional de la Salud Mental, sea cual sea su titulación o cualificación profesional, siempre que acredite una vinculación profesional, laboral o administrativa a la Salud Mental en el territorio del Principado de Asturias.

**Articulo 9º.- CLASES DE SOCIOS**

La Asociación se compondrá de socios honorarios y numerarios, siendo su número ilimitado.

Son socios numerarios cualquier profesional de la Salud Mental siempre que acredite esta vinculación. Sus derechos y deberes quedan regulados en los art. 11 y 12 de los presentes estatutos

Con carácter honorifico la AAN puede nombrar socios honorarios a aquellas personas que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de la Salud Mental. Estos socios estarán exentos de pagar las cuotas, no podrán ser electores, ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la entidad.

**Articulo 10º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

Para ingresar en la Asociación hará falta la solicitud por escrito, la cual pasará a aprobación de la Junta Directiva, está dará cuenta en la primera Asamblea General para su aprobación definitiva.

El nombramiento de los socios honorarios será efectuado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los socios de número ingresarán previa solicitud avalada por dos socios que deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General. Los socios se consideran miembros de pleno derecho de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

**Articulo 11º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS**

Son derechos de los socios:

1. A participar con libertad de Voz y Voto en las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
2. A elegir y ser elegible para cualquier cargo del Órgano de Gobierno y representación.
3. A participar en las actividades de la Asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.
4. A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o los Estatutos.
6. Proponer a la Asamblea General o a los Órganos de Gobierno, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre la Asociación.
7. Cualquier otro que pudiera corresponderle con arreglo a su condición de socio de pleno Derecho.

**Articulo 12º.- DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS**

Son deberes de los Socios:

1. Conocimiento y cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos Interiores que se editen, así como acatar y cumplir los acuerdos y normas validamente adoptados por la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
4. El desempeño y la dedicación, en su caso, de las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias

###### Articulo 13º.- CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al Presidente.

2. Por expulsión decidida por la Asamblea General por mayoría simple, a propuesta de la Junta Directiva, previa apertura de un expediente con audiencia del interesado

3. Por un retraso superior a un año en el pago de la cuota y previo aviso. Su reingreso podrá solicitarse previo pago de las cuotas adeudadas.

###### Articulo 14º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y decidida por la Asamblea General, por mayoría simple (la mitad más uno de los presentes en el momento de votación), a propuesta de la Junta Directiva.

**Articulo 15º.- CUOTAS**

* Los socios honorarios y los socios numerarios jubilados están exentos del pago de cuota.
* Los socios numerarios abonarán la cuota que se determine en la Asamblea General.

**CAPITULO III**

**ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Articulo 16º.- ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS.**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

* + 1. Asamblea General.
    2. Órgano de Gobierno.

**Articulo 17º.- ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los asociados reunidos previa convocatoria del Presidente, quien preside y dirige, y que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

**Articulo 18º.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA**

La Asamblea puede ser:

**a) Ordinaria**

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la tercera parte de los asociados y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde con la concurrencia de los socios asistentes. La convocatoria se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva y se hará con quince días naturales de antelación mediante comunicación directa por correo ordinario, comprendiendo el orden del día: que incluirá la fecha, hora de convocatoria y el lugar. Se celebrará al menos una Asamblea Ordinaria al año. Podrá figurar en el orden del día aquellas proposiciones que determine la Junta Directiva, así como las presentadas por un 20% de los socios, por escrito y con 10 días de antelación a la celebración de aquella. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple y serán ejecutados por la Junta Directiva en un plazo no superior a los seis meses.

b) **Extraordinarias**: tendrá lugar

1.-Por acuerdo de la Junta Directiva.

2.-La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a petición de 1/4 de los socios, con derecho a voto. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la tercera parte de los asociados y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde con la concurrencia de los socios asistentes.

3.-Los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria tendrán validez cuando sean adoptados por los dos tercios de los socios presentes en la segunda convocatoria.

**Articulo 19º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Será competencia entre otras de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobación del acta anterior
2. Estudio y aprobación, si procede, del balance y presupuestos.
3. Estudio y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades.
4. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. La admisión o expulsión de miembros de socios a propuesta de la Junta Directiva
6. Estudiar y aprobar las actividades científicas y las publicaciones que se vayan a realizar
7. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos

**Articulo 20º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Será competencia entre otras de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombrar la Junta Directiva y renovar este nombramiento.
2. Elegir las vacantes que en un momento dado existan en la Junta Directiva y Comisiones Asesoras.
3. Establecimiento en casos de urgencia de derramas extraordinarias o peticiones de créditos a entidades financieras publicas o privadas.
4. Aprobar los reglamentos para el desarrollo de los estatutos
5. Modificación de Estatutos o Reglamentos Internos.
6. Disolución de la Asociación.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
8. Disposición y enajenación de bienes.
9. Cualquier clase de asunto que a juicio del Órgano de Gobierno o de un número no inferior al 20 por 100 de los asociados sea considerado como urgente.
10. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos.

**Articulo 21º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O REPRESENTACIÓN**

El Órgano de Gobierno y/o representación de la Asociación es la Junta Directiva. Esta será el representante legal de la Asociación, a quienes le corresponde las funciones de Gestión, Representación y Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva deben asumir las siguientes funciones:

1. Representar a la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General de miembros.
4. Elaborara las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los presupuestos y contabilidad de la entidad.
5. Organizar los servicios de la Asociación.
6. Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.
7. Aprobar la admisión de nuevos miembros o solicitar la baja de Asociados en los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.
8. Convocar las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos.
9. Elaborar el ejercicio asociativo y económico que será́ anual y su cierre tendrá́ lugar el 31 de diciembre de cada año

**Articulo 22º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva estará constituida por:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a General
4. Vicesecretario/a.
5. Tesorero/a.
6. Vocales

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen. Las vacantes que puedan producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Articulo 23.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, por convocatoria del Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, siendo necesario la presencia de, al menos, la mitad de los miembros para validar los acuerdos.

**Articulo 24.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es la encargada de la Dirección y Administración de la Asociación en orden al cumplimiento de los fines y con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General, atribuyéndose la totalidad de competencias.

**Articulo 25º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A**

1. Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos.
2. Convocar, presidir y moderar las reuniones de las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General
4. Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.
5. Ser vocal en la Junta Directiva de la Asociación Española de Neuropsiquiatría por la Asociación Asturiana.

**Articulo 26º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A**

1. El Vicepresidente/a tendrá las mismas atribuciones y competencias que el Presidente/a cuando lo sustituya por causas de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, realizará todas las funciones que el Presidente/a le encomiende. En todo caso, el Vicepresidente apoyará al Presidente/a en su labor directiva.
2. Coordinará las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo que se creen.

**Articulo 27º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A GENERAL**

1. Sellar y firmar con el Presidente/a los documentos que acrediten la condición de asociado
2. Llevar el registro de asociados
3. Autorizar con su firma todo documento que salga de la Secretaría
4. Llevar al día y custodiar los libros de actas, libro de registro de socios, documentos y sellos.
5. Registrar la participación y asistencia de los socios a las reuniones, así como levantar acta de éstas y de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
6. Firmar el orden del día de las sesiones científicas y de las Asambleas.
7. Llevar el registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso que proceda.
8. Llevar y tramitar los expedientes que una vez tramitados pasarán al archivo de la asociación.
9. Hacer y firmar con el presidente las actas de la Junta Directiva y Asambleas.
10. Redactar la memoria anual de la Secretaria.
11. Dar periódicamente nota al Tesorero/a de las altas y bajas que se produzcan.
12. Librar las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del Presidente.
13. Sostener la correspondencia de la Asociación.
14. Intervendrá en todos los documentos de cobros y pagos de los que tomará nota.
15. Intervendrá el balance que al fin de cada ejercicio ha de presentarse a la Asamblea General.
16. Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el inventario de la Asociación.
17. Anotar y leer el resultado de las votaciones

**Articulo 28º.- FUNCIONES DEL VICESECRETARIO/A**

El Vicesecretario/a colaborará con el Secretario en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

**Articulo 29º.- FUNCIONES DEL TESORERO/A**

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
2. Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos, sin efectuar pago alguno sin la autorización del presidente y la intervención del Secretario/a.
3. Firmar los recibos de cuotas.
4. Presentar al final de cada ejercicio a la aprobación de la Asamblea General el balance de ingresos y gastos del mismo y propondrá, de acuerdo con el Presidente/a, el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Articulo 30º.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

1. Representar a la Junta Directiva en las comisiones y grupos de trabajo o vocalías que se formen para el cumplimiento de los fines sociales.
2. Auxiliar a todos los cargos de la Junta Directiva, así como sustituirlos, previo acuerdo de ésta, cuando sea preciso y con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado.
3. Fomentar los Centros de interés de los Asociados.

#### CAPITULO IV

**REGIMEN ELECTORAL**

## Articulo 31º.- ELECTORES Y ELEGIDOS

## Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta Directiva.

**Articulo 32º.- DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Cada tres años la Junta Directiva convocará elecciones ordinarias parea cubrir todos los puestos de la misma y de las Comisiones.

La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de 20 días para las reclamaciones, incluyendo en él a todos los miembros que en ese momento estén integrados en pleno derecho en la Asociación. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la Asociación.

**Articulo 33º.-** **CANDIDATURAS**

Podrán presentarse candidaturas con sus correspondientes programas hasta dos meses antes de la votación. Las candidaturas serán completas para la Junta Directiva y no necesariamente por las comisiones.

La Junta Directiva las proclamará y enviará las candidaturas a los asociados 50 días antes de la votación. También podrá enviar a los asociados la presentación de cada candidatura en un máximo de dos folios.

**Articulo 34º.-** **MESA ELECTORAL**

Veinte días antes de las votaciones se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, designados por la Junta Directiva saliente. No podrá formar parte de la mesa quienes sean candidatos.

Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

**Articulo 35º.-** **VOTACIÓN**

Los socios ejercitarán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elabora la Junta Directiva.

Existirá el derecho al voto por correo. Para el mismo, se enviará a los asociados un sobre en cuyo interior se incluirán las papeletas correspondientes a la/s candidatura/s presentada/s con un sobre al efecto, que deberán devolver cerrado y con una fotocopia del D.N.I. El Secretario levantará Acta de la votación y de sus incidencias que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa de los interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas.

Terminada la votación, se escrutarán los votos públicamente incluyéndose en el Acta su resultado.

**Articulo 36º.-** Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva, y a la vista de las mismas, podrá anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

**CAPITULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.**

**Articulo 37º.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Careciendo de patrimonio fundacional, los recursos patrimoniales y económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los asociados.
2. Ingresos derivados de actividades científicas de la asociación.
3. Subvenciones y donaciones.

**Articulo 38º.- PRESUPUESTO**

1. El presupuesto Anual Ordinario de la asociación no excederá de Quinientos mil Euros (500.000 €) y se ejecutará por año natural
2. En el supuesto que la Asociación tuviera que exceder de lo dispuesto en el apartado 1º podrá presentar a la Asamblea un presupuesto Extraordinario por la inversión a realizar siempre que tenga previsto la cobertura de dicha inversión a través de medios propios o bien por subvenciones o donaciones de Entidades Públicas o Privadas.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Articulo 39º.- ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.**

Salvo acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación presupuestaria, ni podrán efectuarse transferencias de unas o otras partidas del presupuesto.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que se sepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Articulo 40º.- POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios normalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos en relación con un ejercicio económico podrá acordar la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros de la Asociación y/o la petición de un crédito a una entidad pública o privada.

Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso por la mayoría de dos tercios. Nunca estas derramas podrán superar el 100% del presupuesto anual.

**CAPITULO VI**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

# Articulo 42º.-DISOLUCIÓN

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, al menos por dos tercios de los asistentes con derecho a voto. En tal supuesto se designará una Comisión liquidadora integrada por cinco socios que deberá efectuar aquella en el más breve plazo posible.

**Artículo 43º.-** **SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN:**

1. Haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente.
2. Por haber realizado el fin para el que se constituyo.
3. Ser imposible aplicar la actividad y los medios de que se dispone al fin establecido.
4. Por sentencia judicial.
5. Por voluntad de los socios.

### Articulo 44º.- LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

### Articulo 45º.-COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, la cual una vez liquidados los derechos y obligaciones pendientes, pondrá el remanente del patrimonio social revertirá a la Asociación Española de Neuropsiquiatría, o será destinado en su caso a una Institución de Bienestar Social relacionada con la Salud Mental.

En lo no presente en estos Estatutos se actuará de conformidad al articulo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de Asociación.

#### CAPITULO VII

**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 46º .- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

**Articulo 47º.- ALCANCE**

La Junta Directiva por propia iniciativa o requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes Asociativos, o que sean contrarios al fin de la Asociación, o al respeto debido a los demás socios, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá determinar la imposición de sanciones por los actos que realice u omisiones en que incurran los asociados.

**Articulo 48º.- FALTAS SANCIONABLES**

Podrán calificarse en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:
   1. Negligencia en el cumplimiento de preceptos Estatutarios o de acuerdos de la Asociación.
   2. Desconsideraciones de escasa trascendencia a los demás socios.
2. Faltas graves:
   1. El incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para su pago.
   2. La realización de actividades que vayan en detrimento de los fines de la Asociación o los interfieran de algún modo.
   3. Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves y su sanción y cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.
   4. Desconsideración ofensiva grave a otro Socio.
3. Faltas muy graves:
   1. Hechos constitutivos de delito que afecten a los fines de la Asociación.
   2. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.

**Articulo 49º. SANCIONES**

Las Sanciones que podrán imponerse a los Asociados serán las siguientes:

* Para las faltas leves: reprensión privada, apercibimiento.
* Para las faltas graves: reprensión pública, suspensión e inhabilitación para cargos hasta seis meses.
* Para las faltas muy graves: inhabilitación para cargos hasta dos años. Expulsión de la Asociación . Suspensión temporal, máximo de un año de los derechos de Asociado, lo que implicará no tener voz y voto en las Asambleas.

Las faltas leves se sancionarán por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de incoar expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante la Junta Directiva y recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días, estando la Junta Directiva obligada a incluir en la primera convocatoria de Asamblea General, los recursos que en alzada presenten los Asociados.

**CAPITULO VIII**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Articulo 50º.- PROCEDIMIENTO.**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de la Asociación, presentes o representados.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

*Diligencia:*

***D. Carlos Benito Bono, Secretario de la Asociación Asturiana de Neuropsiquiatría y Salud Mental a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que éstos han sido modificados conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, una vez subsanados los defectos advertidos, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo de 2016.***

Carlos Benito Bono VºBº El Presidente

El Secretario General Cesar Luis Sanz de la Garza